

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	10805536867	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	RUBIO GABRIEL NEILL MICHAEL	Hora de envío :	15:28:41

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal ¿e¿ DEL EQUIPAMIENTO, del numeral 3.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS de los TDR de la página 34, se establece la presentación de 01 camioneta Pick UP Doble Cabina 4x4 con un máximo de 08 años de antigüedad; así como también en el numeral IV REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y literal B.3 EQUIPAMIENO ESTRATÉGICO página 68.

Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, por lo que este equipamiento no se encuentra prevista en la estructura de costos, por lo que no debería ser solicitada como Equipamiento Estratégico.

En caso ser necesario por la naturaleza del servicio, se sugiere que sea una camioneta 4x4 con una antigüedad no mayor a 10 años.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: e Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Ya que por naturaleza del servicio es necesario contar con el equipamiento solicitado, y de acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que los componentes solicitados son considerados relevantes ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que la misma sea adecuada y que asegure la calidad técnica, Considerando que la pretensión del participante es que las bases se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	10805536867	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	RUBIO GABRIEL NEILL MICHAEL	Hora de envío :	15:28:41

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal ¿c¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, del numeral IV REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, pagina 66, solicita acreditar un monto facturado acumulado a 2.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL.

En este punto, debemos indicar que lo señalado por el Comité de Selección resulta restrictivo y limitativo, toda vez que considerando el objeto de la contratación y de acuerdo a las Bases del procedimiento, se evidencia que es innecesario e irrazonable requerir como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a (2.5) veces el valor referencial de la contratación, puesto que limitaría la oportunidad de participar a las microempresas que no podrían llegar a acreditar tal monto facturado.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, teniendo en consideración el objeto de la contratación y de acuerdo a las reglas señaladas en las Bases, la Entidad debería reconsiderar el monto solicitado a acreditar puesto que la experiencia que están solicitando es demasiado amplia y que con la finalidad de poder considerar a las microempresas éste monto facturado solicitado debería reducirse.

Por lo tanto, ha quedado probado que el requerir que el postor acredite como ¿experiencia en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a (2.5) veces el valor referencial de la contratación¿ vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia y Principio de Competencia.

En tal sentido, al momento de la emisión del Pronunciamiento e Integración de las Bases definitivas, deberá reducirse el requisito de ¿acreditar como experiencia en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a (2.5) veces el valor referencial de la contratación¿, y reconsiderarse plantear un nuevo monto facturado a que podría ser (2.0) veces el valor, ello a efectos de coadyuvar a la pluralidad de ofertas y no vulnerar los principios que rigen la contratación pública, y así brindar la oportunidad de que las microempresas puedan participar en la presente licitación pública.

Por lo anteriormente sustentado, también debería de reconsiderarse, en los FACTORES DE EVALUACIÓN pagina 71, a partir de (2.0) veces el valor referencial, con la misma diferencia de 0.2 y 0.3 puntos entre los puntajes superiores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: c Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que los componentes solicitados son considerados relevantes ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que la misma sea adecuada y que asegure la calidad técnica, Considerando que la pretensión del participante es que las bases se adecue acorde con su interés particular, por lo que NO SE ACOGE SU REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	10805536867	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	RUBIO GABRIEL NEILL MICHAEL	Hora de envío :	15:28:41

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal ¿d¿ DEL PERSONAL, del numeral 3.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS de los TDR de la página 32, se establece que el especialista en instalaciones sanitarias debe ser un ingeniero sanitario, así como en el numeral 3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal ¿B.1¿ página 66.

Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del plantel profesional que participará en la ejecución de la obra.

Por lo anteriormente mencionado, el expediente menciona textualmente Especialista en instalaciones sanitarias, mas no un ingeniero sanitario.

Además, el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento establece que, en la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo puede ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.

Por lo tanto solicitamos que se amplie las profesiones en esta especialidad como la de un ingeniero civil quien podría llevar acabo esta labor por ser parte de una edificación y no muy especializada, ya que al limitar la profesión del Especialista en Instalaciones Sanitarias, el comité de selección está vulnerando EL NUMERAL 47.3 DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO y como consecuencia se limita la participación de potenciales postores transgrediendo de esta manera los principios de IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD contemplados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** d **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUM 47.3 DEL ART 47 DE REGLAM. y principios de IGUALDAD trato del art 2° de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

De lo expuesto por el postor solicitando que se amplíe la formación académica del especialista en instalaciones sanitarias a profesionales en ingeniería civil.

En consecuencia, es pertinente señalar que tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad convocante, para poder elaborar el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure su calidad técnica.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, conforme lo establece las Bases Estándar aplicables al presente objeto, al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.

Ahora bien, en atención al cuestionamiento del participante, el area usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades, ha decidido ampliar la formación académica del especialista en instalaciones sanitarias, considerando otras profesiones afines tales como ingeniería civil, por lo que corresponde ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	10805536867	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	RUBIO GABRIEL NEILL MICHAEL	Hora de envío :	15:28:41

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se advierte que lo consignado por la Entidad en el literal B del Capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases de la convocatoria, no se ajusta a las disposiciones establecidas en las Bases Estándar aplicables y el lineamiento de las pautas del Anexo N° 03, el ISO 19650 BIM Building Information Modelling y al Plan BIM Perú, toda vez que se ha precisado EL METODO DE CALIFICACIÓN de las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta con criterios subjetivos.

Por lo que solicita Consignar EL MÉTODO DE CALIFICACIÓN de las ¿pautas¿ para el desarrollo de la metodología propuesta en el factor de evaluación ¿metodología propuesta¿, conforme los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE y el lineamiento de las pautas del Anexo N° 03, el ISO 19650 BIM Building Information Modelling y al Plan BIM Perú.

Donde se precisa que los Criterios de Evaluación son:

- Muy Bueno 60 Puntos
- Bueno 50 Puntos
- Regular 30 Puntos
- Malo 20 Puntos
- Muy Malo 10 Puntos
- No presenta 00 puntos

Por lo que, a fin de generar la Libre Concurrencia, solicitamos detallen la evaluación de la metodología propuesta y se solicita el puntaje correspondiente de acuerdo a los 16 puntos a desarrollarse de acuerdo al Anexo 03

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley - principios de IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE LA REVISIÓN A LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR EL ÁREA USUARIA Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEL ANÁLISIS REALIZADO, DETERMINAMOS ACOGER, LA OBSERVACIÓN. A FIN DE GARANTIZAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA; DETALLANDO EL PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DEBIENDO CONSIDERAR EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

01 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.25 puntos; MALO 0.50 puntos; REGULAR 1.00 puntos; BUENO 2.00 puntos; MUY BUENO 2.00 puntos.

02 SOFTWARE A UTILIZAR

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.25 puntos; MALO 0.50 puntos; REGULAR 1.00 puntos; BUENO 2.00 puntos; MUY BUENO 2.00 puntos.

03 GENERALIDADES DEL PLAN DE EJECUCIÓN BIM (BEP)

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.50 puntos; MALO 1.00 puntos; REGULAR 2.00 puntos; BUENO 3.00 puntos; MUY BUENO 4.00 puntos.

04 OBJETIVOS DEL MODELO BIM

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.50 puntos; MALO 1.00 puntos; REGULAR 1.50 puntos; BUENO 2.00 puntos; MUY BUENO 3.00 puntos.

05 ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.25 puntos; MALO 0.50 puntos; REGULAR 1.00 puntos; BUENO 2.00 puntos; MUY BUENO 2.00 puntos.

06 ROLES Y RESPONSABILIDADES

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.25 puntos; MALO 0.50 puntos; REGULAR 1.00 puntos; BUENO 2.50 puntos; MUY BUENO 3.00 puntos.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Específico

4

B

72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley - principios de IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

07 NIVEL DE DETALLE

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.50 puntos; MALO 1.00 puntos; REGULAR 1.25 puntos; BUENO 1.50 puntos; MUY BUENO 2.00 puntos.

08 NIVEL DE INFORMACIÓN

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.50 puntos; MALO 1.00 puntos; REGULAR 1.25 puntos; BUENO 1.50 puntos; MUY BUENO 2.00 puntos.

09 NIVEL DE INFORMACIÓN NECESARIA

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.50 puntos; MALO 1.00 puntos; REGULAR 1.25 puntos; BUENO 1.50 puntos; MUY BUENO 2.00 puntos

10 ALCANCES BIM

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 0.50 puntos; MALO 1.00 puntos; REGULAR 1.50 puntos; BUENO 2.00 puntos; MUY BUENO 3.00 puntos

11 PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 1.00 puntos; MALO 2.00 puntos; REGULAR 3.00 puntos; BUENO 4.00 puntos; MUY BUENO 5.00 puntos

12 ESTRATEGIA DE DESARROLLO

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 1.00 puntos; MALO 2.00 puntos; REGULAR 3.00 puntos; BUENO 4.00 puntos; MUY BUENO 5.00 puntos

13 PROTOCOLOS DE ENTREGA

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 1.00 puntos; MALO 2.00 puntos; REGULAR 3.00 puntos; BUENO 6.00 puntos; MUY BUENO 7.00 puntos

14 ENTREGABLES

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 1.00 puntos; MALO 2.00 puntos; REGULAR 3.00 puntos; BUENO 6.00 puntos; MUY BUENO 7.00 puntos

15 SISTEMA DE CONTROL

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 1.00 puntos; MALO 2.00 puntos; REGULAR 3.00 puntos; BUENO 6.00 puntos; MUY BUENO 7.00 puntos

16 CRONOGRAMA

NO PRESENTA 0.00 puntos; MUY MALO 1.00 puntos; MALO 2.00 puntos; REGULAR 3.00 puntos; BUENO 4.00 puntos; MUY BUENO 4.00 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO; ¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	10036949878	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	BARDALES RUIZ JESUS	Hora de envío :	15:49:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR Y CONSIDERAR LAS SIGUIENTES EDIFICACIONES: EDIFICIOS DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y/O EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O EDIFICACIONES DE SALUD COMO HOSPITALES, POLICLÍNICOS, CLÍNICAS, SEAN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, TODA VEZ QUE ÉSTA DEFINICIÓN ESTARÍA CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS PARA SER CONSIDERADA OBRA SIMILAR, DEBIDO A QUE LAS MENCIONADAS EDIFICACIONES CUENTAN CON LAS ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES MECÁNICAS, INSTALACIONES SANITARIAS COMO MÍNIMO, SIENDO ESTAS EDIFICACIONES DE MAYOR COMPLEJIDAD QUE EL REQUERIDO EN LAS PRESENTES BASES, CASO CONTRARIO EL SOLO REQUERIR EXPERIENCIA EN INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE SERVICIOS CULTURALES EN TODOS SUS NIVELES (INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Y/O SUPERIOR UNIVERSITARIO; Y/O INSTITUTO PEDAGÓGICO Y/O TECNOLÓGICO), QUE COMPRENDAN AMBIENTES PEDAGÓGICOS SE ESTARÍA RESTRINGIENDO LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS PRODUCIENDO UNA DISCRIMINACIÓN Y NO PERMITIENDO EL TRATO IGUALITARIO QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE EN SUS PRINCIPIOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usaria), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que los componentes solicitados son considerados relevantes ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que la misma sea adecuada y que asegure la calidad técnica, Considerando que la pretensión del participante es que las bases se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	20602671110	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU	Hora de envío :	15:53:15

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos ante el comité de selección que a fin de incentivar la participación de más proveedores; agreguen en la definición de servicios de consultoría de obras similares la definición de "Supervisión", agregando la terminología "Interventoría", en vista que esta terminología en Colombia es la misma a la de supervisión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que los componentes solicitados son considerados relevantes ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que la misma sea adecuada y que asegure la calidad técnica, Considerando que la pretensión del participante es que las bases se adecue acorde con su interés particular, por lo que NO SE ACOGE SU REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	20602671110	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU	Hora de envío :	15:53:15

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección que incluyan dentro de las bases el ANEXO N°3 del TDR, ya que no se encuentra en el TDR. Así mismo, de estar ahí nos detallen en qué página deberá de estar este documento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Las pautas para el desarrollo de la Metodología de ejecución BIM ¿ etapa construcción/supervisión de Obras, se encuentra en el anexo N° 01entre los folios 53 al 64 de las bases. Por lo que se modificará para la integración de las bases en la página 72, donde dice ¿Anexo N° 03¿ debe decir ¿Anexo N°01¿, por lo que corresponde ACOGER PARCIALMENTE SU REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	20606119098	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C.	Hora de envío :	15:59:39

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

El comité está considerando como servicios de consultoría de obra SIMILAR a las infraestructuras educativas, de servicios educativos, de servicios de investigación, de servicios culturales en todos sus niveles (inicial y/o primaria y/o secundaria y/o superior universitario; y/o instituto pedagógico y/o tecnológico).

... Sin embargo ha excluido las demás obras de edificación como EDIFICIOS PRIVADOS (ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, CENTROS COMERCIALES, CENTROS HOTELEROS) Y/O SEDES INSTITUCIONALES (PALACIOS MUNICIPALES, PENITENCIARIAS, HOSPITALES, POLICLÍNICOS, CLÍNICAS, PUESTOS DE SALUD, CENTROS DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, POSTAS MEDICAS, COMISARIAS) Y/O EDIFICIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y/O EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, SEAN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS; sin considerar que la mayoría de obras de edificación tienen las mismas características del servicio a realizar de acuerdo a lo indicado en su expediente técnico, pues todas las mencionadas edificaciones a parte de tener las 04 especialidades básicas (estructuras, arquitectura, Inst. sanitarias; inst. eléctricas), son edificaciones que tienen el mismo proceso constructivo y son de gran concurrencia de personas.

Además, se debe tener en cuenta que OSCE ha indicado en sus bases estándar para la contratación del servicio de Consultoría de obra Aprobada mediante Directiva N° 001-2019 OSCE /CD; en su nota importante viñeta 1, (que ha sido retirada de las presentes bases) continua a este requisito (pág. 54) lo siguiente:

- El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITÉ LO SIGUIENTE:

INCLUIR como obras similares a EDIFICIOS PRIVADOS (ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, CENTROS COMERCIALES, CENTROS HOTELEROS) Y/O SEDES INSTITUCIONALES (PALACIOS MUNICIPALES, PENITENCIARIAS, HOSPITALES, POLICLÍNICOS, CLÍNICAS, PUESTOS DE SALUD, CENTROS DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, POSTAS MEDICAS, COMISARIAS) Y/O EDIFICIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y/O EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, SEAN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS (teniendo en cuenta que todas ellas cumplen con las características solicitadas de tener dentro de sus presupuestos las partidas de Arquitectura, estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones eléctricas las cuales además tiene y cumplen el mismo proceso constructivo en obra.

Esta aclaración deberá también realizarse para la experiencia solicitada para la personal clave solicitada en los requisitos de calificación y en la experiencia del postor solicitada en los Factores de Evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que los componentes solicitados son considerados relevantes ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que la misma sea adecuada y que asegure la calidad técnica, Considerando que la pretensión del participante es que las bases se adecue acorde con su interés particular, por lo que NO SE ACOGE SU REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO; 2 | ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:21:09

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO AL AVANCE DE OBRA: De acuerdo al Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, Numeral c) Transparencia, de la Ley 30225.

Solicitamos información acerca del estado situacional actual de la obra, la fecha de inicio de la obra y en que porcentaje de avance se encuentra en caso se haya iniciado la ejecución de obra por parte del contratista, con la finalidad de desarrollar un adecuado plan de trabajo en el presente proceso.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

a la fecha de la presente absolución de la consulta no inicia la ejecución obra, por lo que carece de sentido dicha consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:21:09

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICION DE OBRAS SIMILIARES: Afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité ampliar las obras similares para la experiencia del postor en la especialidad y esperiencia del profesional clave a: Hospitales y/o Centros de Salud y/o Sedes institucionales

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que los componentes solicitados son considerados relevantes ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que la misma sea adecuada y que asegure la calidad técnica, Considerando que la pretensión del participante es que las bases se adecue acorde con su interés particular, por lo que NO SE ACOGE SU REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO; ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:21:09

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías para la experiencia del personal clave y para la experiencia del postor en la especialidad: RESTITUCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O SALDO DE OBRA Y/O NUEVA Y/O HABILITACIÓN Y/O REFACCIÓN Y/O SALDO DE OBRA Y/O NUEVO O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 45
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que los componentes solicitados son considerados relevantes ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que la misma sea adecuada y que asegure la calidad técnica, Considerando que la pretensión del participante es que las bases se adecue acorde con su interés particular, por lo que NO SE ACOGE SU REQUERIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO; 2 | ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	10316646331	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	ITA RODRIGUEZ FERNANDO EPIFANIO	Hora de envío :	23:43:16

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

Como una forma de limitar la participación de consultores se hizo costumbre utilizar el artículo 49 numeral 49.5 del Reglamento de Contrataciones fijando el número máximo de consorciados en dos, se solicita para mayor pluralidad, competencia, incluirse más de dos consorciados

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capit. III Literal: II.C **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la contratación; de Libre Concurrencia y Competencia, Trato Justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que los componentes solicitados son considerados relevantes ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que la misma sea adecuada y que asegure la calidad técnica, Considerando que la pretensión del participante es que las bases se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNHEVAL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿ ¿ I ETAPA. C.U.I. N°2501209

Ruc/código :	10316646331	Fecha de envío :	13/02/2024
Nombre o Razón social :	ITA RODRIGUEZ FERNANDO EPIFANIO	Hora de envío :	23:51:07

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

METODOLOGIA PROPUESTA DICE "Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: METODOLOGIA BIM PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

Teniendo en cuenta que el servicio a contratarse es una consultoria de supervisión de obra LA METODOLOGIA DEBE SER ACORDE AL SERVICIO METODOLOGIA BIM PARA SUPERVISION DE OBRA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capit. IV **Literal:** B **Página:** 71,

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones y Reglamento Principios de Razonabilidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Las pautas para el desarrollo de la Metodología de ejecución BIM ¿ etapa construcción/supervisión de Obras, se encuentra en el anexo N° 01 entre los folios 53 al 64 de las bases. Por lo que se modificará el error de forma donde dice: ¿METODOLOGIA BIM PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO ¿, y debe decir ¿METODOLOGIA BIM PARA EJECUCIÓN - ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/ SUPERVISION DE OBRAS ¿, para incluirlas en las bases integradas acorde a las pautas del anexo N° 01 para su desarrollo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null